

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL TRABAJO

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2025-085

Ab. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO

CONSIDERANDOS:

Que el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y las resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo señala respecto al principio de desconcentración: *“(...) La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“(...) La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;



Que el segundo inciso del artículo 66 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Para la distribución de las competencias asignadas a la administración pública se preferirán los instrumentos generales que regulen la organización, funcionamiento y procesos”*;

Que el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones”*;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“(…) Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”*;

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*;

Que el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone: *“(…) Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 12 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la abogada Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa como Ministra del Trabajo;

Que con Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República, ratificó la designación emitida a la abogada Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa como Ministra del Trabajo;

Que las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, expedidas por la Contraloría General del Estado, emitidas con ACUERDO No. 004-CG-2023, de 7 de febrero de 2023, en su número 200-05 Delegación de autoridad, establece: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios.*



La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz”;

Que a través del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-082, de 25 de julio de 2025, el Ministerio del Trabajo emitió el Reglamento de Organizaciones Laborales para el Ejercicio del Derecho de Libertad y Autonomía Sindical, que tiene por objeto normar los trámites concernientes a la constitución de las organizaciones de trabajadores en general; la aprobación, reforma y codificación de sus estatutos; el registro de sus directivas; y los demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones laborales, dentro de las competencias legales asignadas al Ministerio del Trabajo;

Que mediante Acuerdo Ministerial MDT-2025-050 suscrito el 30 de abril de 2025, se emitió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico del Ministerio del Trabajo, y en las letras c) y x) del número 1.1.1.1. del artículo 10, señala como atribuciones y responsabilidades de la máxima autoridad: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas de acuerdo a su ámbito de acción y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas conforme lo establece la normativa legal vigente; (...) x) Delegar atribuciones a los funcionarios del Ministerio del Trabajo cuando por razones institucionales así lo requiera”;*

Que a través del Memorando Nro. MDT-ST-2025-0349-M, de 01 de agosto de 2025, el Subsecretario de Trabajo solicitó a la Ministra del Trabajo: *“(...) En base a los antecedentes expuestos, a fin de dar estricto cumplimiento a la disposición emitida por su autoridad, es pertinente emitir una delegación a favor del Subsecretario de Trabajo para la emisión del acto administrativo a través del cual se otorgue personalidad jurídica para la aprobación de la reforma de estatutos, registro de directivas, así como su negativa y archivo de trámites de las Organizaciones Laborales, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2025-082 de 25 de julio de 2025 (...)”;*

Que mediante sumilla inserta en el recorrido del Memorando Nro. MDT-ST-2025-0349-M, la Ministra del Trabajo dispuso al Subsecretario de Trabajo: *“Estimado, autorizado, proceder conforme la normativa legal vigente”;*

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDA:

Artículo 1. Delegar al señor/a **Subsecretario/a de Trabajo**, para que además de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico del Ministerio del Trabajo y otras delegaciones establecidas o que se establezcan en Acuerdos o Resoluciones Ministeriales, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, ejerza a su nombre y representación las siguientes atribuciones:

- a) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de personalidad jurídica, aprobación de reforma de estatutos y registro de directivas de las organizaciones laborales, así como su correspondiente denegación y archivo, conforme lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-082, de 25 de julio de 2025.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. La Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la Dirección de Administración del Talento Humano, elaborará la correspondiente reforma del Estatuto Orgánico del Ministerio del Trabajo y la implementará de conformidad a la normativa vigente.

SEGUNDA. La actuación del funcionario delegado, de conformidad con el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, se considera adoptada por el delegante, así como la responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.

TERCERA. En caso de cambio del titular del órgano delegante o delegado, el titular que permanece en el cargo debe informar al nuevo titular dentro los tres (3) días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las atribuciones que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo.

CUARTA. El funcionario delegado de conformidad con el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en todo acto o resolución que vaya a ejecutar o adoptar en virtud de esta delegación hará constar expresamente esta circunstancia, y deberán observar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

QUINTA. La delegación otorgada a través del presente Acuerdo Ministerial no podrá ser cedida o sustituida a favor de un tercero.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. Déjese sin efecto todo instrumento de igual o menor jerarquía en cuanto se oponga a la delegación establecida en este Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 4 días del mes de agosto de 2025.

Ab. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO